



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
 SECCIÓN: PRESIDENCIA
 OFICIO No.: 001931
 EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto N° 17 para su publicación.

ING. JAIME BONILLA VALDEZ

Gobernador Constitucional del Estado de Baja California
 Presente

OFICINA DEL EJECUTIVO
 SECRETARIA PARTICULAR
RECIBIDO
 DEC 02 2019
RECIBIDO
 GOBIERNO DEL ESTADO
 DE BAJA CALIFORNIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en tres (03) fojas útiles, **Decreto N° 17**, mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; así como la reforma al artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **28 de noviembre de 2019**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 28 de noviembre de 2019.

Por la Mesa Directiva

XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ESPACHADO
 DEC 02 2019
ESPACHADO
 OFICIALIA DE PARTES

DIP. CLAUDIA AGATÓN MUNIZ
 Presidenta

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
 Secretaria

- C.c.p.- Dip. Miriam Elizabeth Cano Núñez - Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal.
- C.c.p.- Mtro. Rodolfo Adame Alba.- Director de Procesos Parlamentarios de la H. XXIII Legislatura.
- C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa de la H. XXIII Legislatura
- C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Coordinador de Órganos de Gobierno.
- C.c.p.- Lic. Alma Azucena Torres Morales.- Directora de Seguimiento del Proceso Legislativo CAM/AGN/Js'

XXIII LEGISLATURA
 DE Baja California
RECIBIDO
 DEC 02 2019
 DIRECCIÓN DE
 PROCESOS PARLAMENTARIOS



LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 17

PRIMERO.- Se aprueba la reforma al artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- De la creación o Supresión de Municipios.- Para la creación o supresión de un Municipio, el Congreso del Estado procederá de la siguiente forma:

I.- El procedimiento se iniciará mediante solicitud expresa de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, o bien por los Diputados, el Gobernador o los Ayuntamientos.

En caso de que la solicitud provenga de los ciudadanos, ésta deberá cubrir el porcentaje requerido por la Ley de la materia para la procedencia del plebiscito.

Cuando la solicitud para conformar o suprimir un Municipio sea realizada por los Diputados, el Gobernador o los Ayuntamientos, se procederá conforme lo previsto en la fracción II del presente artículo;

II.- En todos los casos, el Congreso del Estado conformará una comisión de Diputados encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación presentada, solicitará los dictámenes de viabilidad correspondientes y con base en los mismos, aprobará o desechará la solicitud planteada, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución;

III.- De resultar procedente la petición, se procederá a realizar el plebiscito correspondiente dentro de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, conforme a la Ley de la materia;

IV a VI.- (...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el contenido de la Presente reforma en Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor hasta en tanto sea publicada la modificación a la fracción II del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma al artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 14.- (...)

I a III.- (...)

IV.- Los ciudadanos vecinos en el Estado que representen cuando menos el 0.5% de los electores de la Lista Nominal; la correspondiente al municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban sólo a uno de estos, o en su caso la correspondiente dentro de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el contenido de la Presente reforma en Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor hasta en tanto sea publicada la modificación a la fracción II del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



DIP. CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ
Presidente



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
Secretaria